UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 681 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 OCT. 2016

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Mario Prado Ramos contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU, de fecha 12 de mayo de 2016, se contrató al Lic. Luis Rubén Hinostroza Garamendi como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (16 HSM), del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 04 de abril al 31 de diciembre de 2016;

Que, a través de los escritos de fechas 01 y 23 de junio de 2016, el Lic. Mario Prado Ramos, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU, en el extremo referido al contrato del Lic. Luis Rubén Hinostroza Garamendi;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, en armonía con el artículo 30º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, es docente contratado aquel que presta servicios en la universidad por necesidad institucional y a plazo determinado en las condiciones laborales que establece el respectivo contrato. El acceso a esta condición se realiza previo concurso público;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 681 -2016-UNSCH-CU

Que, se ha ejecutado el concurso público para la cobertura de plazas docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la participación de los siguientes postulantes:

Plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial

- Luz Morales Calle
- Adalberto Próspero Flores Ayala
- Julio Pablo Godenzi Vargas
- Luis Rubén Hinostroza Garamendi

Plaza de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo

- Mario Prado Ramos
- Jesús Augusto Badajoz Ramos

En dicho concurso público, el Lic. Luis Rubén Hinostroza Garamendi y el Lic. Jesús Augusto Badajoz Ramos resultaron ganadores en las plazas de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial y Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, respectivamente;

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad Nº 016-2016-FCEAC-CF, de fecha 04 de abril de 2016, la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables ha propuesto al Consejo Universitario el contrato del Lic. Luis Rubén Hinostroza Garamendi como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial y del Lic. Jesús Augusto Badajoz Ramos como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a partir del 04 de abril al 31 de diciembre de 2016;

Que, el contrato del Lic. Luis Rubén Hinostroza Garamendi, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU, de fecha 12 de mayo de 2016, se ha efectuado con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Mario Prado Ramos, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal Nº 163-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 681 -2016-UNSCH-CU

Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de agosto de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. MARIO PRADO RAMOS, ex docente contratado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 261-2016-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Lic. Mario Prado Ramos
Archivo

CAZP/oegj